

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 0 13 **2021-00061**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato. Acorde a la premisa descrita, el valor del canon mensual es de \$2.675.550 pesos mensuales y el término de duración pactado inicialmente fue doce (12) meses, lo cual arroja como valor la suma de **\$32.106.600 pesos**, cifra inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de menor cuantía de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP que cuando en el lugar existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a estos corresponderán los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **CONINSA RAMON H S.A.**, en contra de **STARK GYM S.A.S** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>08</u>	Hoy <u>05-02-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ	
Secretario	